



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 142 – 2021-MDY

Yura 21 de julio del 2021.

VISTOS:

El Informe N.º 0151-2021-MDY/GDSE/SGBS, de fecha 24 de mayo del 2021, remitido por la Subgerencia de Bienestar Social, el Informe N.º 00116-2021-MDY/GDS/SGBSYS/DEMUNA, de fecha 08 de julio del 2021, emitido por la Encargada de DEMUNA, el Informe N.º 00050-2021-GM-MDY, de fecha 19 de julio del 2021, emitido por el Gerente Municipal y el Memorandum N.º 225-2021-MDY, de fecha 20 de julio del 2021, emitido por el despacho de Alcaldía.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; de mismo modo, el numeral 6.4 del artículo 73º establece respecto de la competencia municipal en materia de servicios locales, lo siguiente: "Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas (...): 6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales";

Que, el artículo 1º de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, el artículo 2º establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, que todos somos iguales ante la Ley y que nadie puede ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura y tratos inhumanos y humillantes;

Que, con Resolución Legislativa N.º 25278, se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño; siendo que, el artículo 19º establece lo siguiente:

*"1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y según corresponda, la intervención judicial".*

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley antes citada, establece respecto de la "Aplicación de Leyes Generales y Políticas y Planes Nacionales", lo siguiente:

"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales del desarrollo".

Que, el Decreto Legislativo N.º 1377, Decreto Legislativo que fortalece la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 002-2018-MIMP se aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30466, "Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño", cuyo objeto es regular parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos, procedimientos y demás actuaciones del Estado o entidades privadas que conciernen a niñas, niños y adolescentes; asimismo, mediante el Decreto Supremo N.º 001-2012-MIMP se aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021, el cual contempla las garantías de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo en lo que toda a su salud, educación, identidad y calidad de vida al





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

interior de sus familias y comunidad y de acuerdo al Protocolo de Intervención desde el Gobierno Local para niñas, niños y adolescentes;

Que, el artículo 73 inciso 6 y 84 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones específicas de las municipalidades, planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas nacionales, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, propiciando espacios para su participación;

Que, mediante Informe N° 0151-2021-MDY/GDSE/SGBS, la Subgerente de Bienestar Social, solicita se apruebe el "Protocolo de Intervención Desde la Municipalidad Distrital de Yura" mediante Resolución de Alcaldía.

Que, mediante Informe N.°00050-2021-GM-MDY, el Gerente Municipal remite los actuados al despacho de alcaldía a fin de que se emitan la resolución de alcaldía aprobando el "PROTOCOLO DE ACTUACION AL PERSONAL MUNICIPAL PARA LA INTERVENCION EN LA PROTECCION DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE DEL DISTRITO DE YURA" mediante acto resolutivo.

Que, mediante Memorándum N° 225-2021-MDY, despacho de Alcaldía remite el expediente a Secretaria General a fin de que se emita la resolución de alcaldía probando el "PROTOCOLO DE ACTUACION AL PERSONAL MUNICIPAL PARA LA INTERVENCION EN LA PROTECCION DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE DEL DISTRITO DE YURA"

Que, el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala, que dentro de las atribuciones del Alcalde, esta dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;

Que, mediante
Estando a lo expuesto, en concordancia a las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Gestión Social, Unidad de Inclusión Social y Gerencia Municipal;

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el "PROTOCOLO DE ACTUACION AL PERSONAL MUNICIPAL PARA LA INTERVENCION EN LA PROTECCION DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE DEL DISTRITO DE YURA" cuyo anexo es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Social, desarrollar un plan de acción para supervisar el cumplimiento y ejecución del presente protocolo de intervención.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General su notificación conforme a Ley y a la Oficina de Control Patrimonial Servicios Generales e Informática su publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Abg. Richard N.C. Talavera Rodriguez
Jefe de la Oficina General
de Secretaría General


Néstor Rómulo Chicón Nina
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

